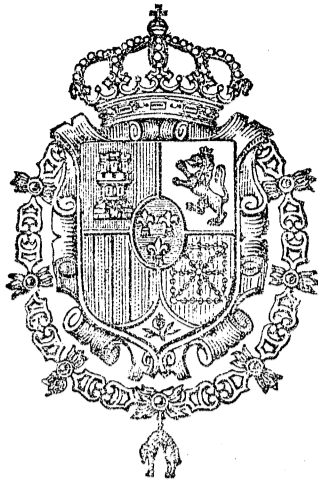


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }  
 BALEARIS Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de salud, me ha presentado D. Ricardo Pickman, Marqués de Pickman, del cargo de Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones.  
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, en la vacante que resulta por dimisión de D. Ricardo Pickman, Marqués de Pickman, á D. Guillermo Pickman.  
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL DECRETO

Haciendo acordado el Congreso de los Diputados se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de La Carolina, provincia de Jaén:  
 Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;  
 En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en decretar lo siguiente:  
 El domingo 4 del próximo mes de Marzo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de La Carolina, provincia de Jaén.  
 Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**José Luis Albareda.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: El conocimiento del suelo es base esencial de importantes ciencias especulativas y del progreso de las industrias, y es además utilísimo para la

agricultura, que en vano trataría de aplicar los principios de la ciencia agronómica si antes no determinara los elementos que constituyen los terrenos.

Estas razones exigen que en los centros de instrucción, donde se enseñan las ciencias físicas y naturales, haya medios de adquirir la noción más exacta posible de los materiales que constituyen el suelo que habitamos, de sus yacimientos y de las circunstancias en que se encuentran los que se utilizan en la ciencia, en la industria, en las obras públicas y hasta en la vida doméstica.

Desde hace mucho tiempo, todos los Gobiernos vienen conociendo la necesidad absoluta del estudio del suelo de la Península, y dictando decretos, órdenes y circulares para formar colecciones de las plantas, animales, fósiles y minerales que posee España, sin que desgraciadamente estas disposiciones hayan producido hasta ahora el resultado apetecido.

Una triste necesidad obligó en la primera época del renacimiento de los estudios en nuestra patria á traer del extranjero colecciones para los gabinetes de ciencias, así físicas como naturales; procedimiento que además de lo costoso era opuesto á la enseñanza nacional, y que el Gobierno de V. M. ha de procurar que desaparezca por completo en lo que aun subsiste.

Encomendóse después esta recolección á los Catedráticos de Instituto, bajo cierta dependencia del Museo de Historia Natural de Madrid, luchando con el inconveniente de los escasos y desiguales recursos de que disponían aquellos establecimientos y de la dificultad de conciliar la quietud de la Cátedra con las excursiones propias de las investigaciones geológicas. Comenzado el estudio del suelo de la Península por el Cuerpo de Ingenieros de Minas, se le confió, por Real decreto de 18 de Octubre de 1872, la formación de colecciones mineralógicas para todas las escuelas de instrucción primaria; pero esta disposición tan general no llegó á cumplirse, quizá por causa de su misma extensión.

El actual Ministro de Fomento, que ha estudiado esta cuestión con el interés que merece, cree que para llegar en este punto á lo que exige imperiosamente la enseñanza, conviene limitar las aspiraciones á lo posible, adoptando un orden sistemático.

La Comisión geológica del mapa de España, que estudia en conjunto la geología de la Península; la Escuela de Minas, consagrada á un estudio especial, y el Museo de Ciencias naturales, dedicado á la enseñanza científica, tienen que poseer colecciones generales de un carácter que esté en armonía con el objeto principal de su instituto, reuniendo además aquellos ejemplares que den á conocer, no sólo las producciones generales, sino los caracteres particulares de los minerales que por su forma, tamaño ó hermosura, contribuyen también á la riqueza y mérito de una colección.

Los Institutos, que son, no sólo establecimientos de enseñanza, sino centros en que se resume la ilustración provincial, y están encargados de difundir, por medio de los estudios de aplicación, todos los conocimientos prácticos con aquel carácter local que ha sido y es en la instrucción pública el mayor impulso del progreso, deben poseer una colección mineralógica propia para la enseñanza general y otra particular y completa de todos los productos de la provincia. Conseguido esto, llegará el tiempo de procurar que todas las escuelas de instrucción primaria, según dispuso el decreto de 18 de Octubre de 1872, posean una colección de los productos naturales de su localidad, estableciendo en gran

escala la constante remisión y cambio con los gabinetes ó colecciones provinciales y generales, que es la última perfección á que se ha llegado en otras naciones.

Incorporados hoy los Institutos al Estado, corresponde al Gobierno cuidar directamente de su material de enseñanza y de conservar y fomentar en ellos el carácter de centros de ilustración provincial, empleando útilmente los demás elementos que dependen del Ministerio de Fomento, hasta conseguir aquella identificación de miras en los diversos ramos relacionados con la instrucción pública, que es condición necesaria para el progreso general.

La Comisión del mapa geológico, que posee ya un rico museo de ejemplares de las rocas y fósiles de nuestra Península y Ultramar, se halla en condiciones de prestar el gran servicio de formar las colecciones de los establecimientos de enseñanza, con los recursos que está dispuesto á facilitar el Gobierno.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Fomento tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

## REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se encomienda á la Comisión del mapa geológico de España la formación de colecciones de los minerales, rocas y fósiles que se encuentran en el territorio de la Nación, para enriquecer con ellas los gabinetes de Historia natural de los establecimientos de enseñanza sostenidos ó auxiliados por el Estado.

Art. 2.º Con este fin se recogerán en las excursiones que anualmente se hacen para el estudio geológico del territorio, no sólo los ejemplares justificativos para la formación del mapa geológico, sino también los necesarios para formar las colecciones á que se refiere el artículo anterior, y los que por su mérito deban formar parte de una colección nacional ó especial.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros recogerán los ejemplares procedentes de las minas, fábricas, etc., que les indique el Jefe de la Comisión del mapa geológico, siendo de cuenta del Estado los gastos que se ocasionen, los cuales se satisfarán con cargo al capítulo 19, art. 3.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 4.º Estos ejemplares, así como los que recojan en sus excursiones los Ingenieros encargados de la formación del mapa geológico, se clasificarán en la misma forma que se hace con los que en la Comisión se conservan, y se distribuirán en colecciones, que se pondrán á disposición de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 5.º A medida que vayan formándose y recibiendo por la Dirección de Instrucción pública estas colecciones, se destinarán por este Centro directivo á los establecimientos oficiales de enseñanza que mayor necesidad tengan de ellas, siendo preciso que los Jefes de estos establecimientos lo soliciten de la referida Dirección.

Art. 6.º Las colecciones formadas para los Instita-

tos irán acompañadas de una descripción ó de un índice razonado, escrito con claridad y sencillez, en que conste el yacimiento del mineral y sus aplicaciones en la localidad, especialmente á la industria y á la agricultura.

Art. 7.º Estas colecciones se completarán todo lo posible, hasta descender á las variedades, en los minerales que tengan aplicación directa á la industria y á la agricultura, como los fosfatos calizos, las sales amoniacales y las de potasa.

Art. 8.º Cada uno de los minerales será designado con el nombre científico que indique su composición ó clasificación, con el vulgar en España y con el particular, si le tuviere en la localidad.

Art. 9.º En la Memoria anual de los Institutos, y en cumplimiento de la regla 7.ª de la circular de 31 de Agosto de 1861, se consignará el estado de la colección especial de los productos naturales de la provincia y de sus adquisiciones y deficiencias.

Art. 10. Los ejemplares que merezcan la calificación de raros ó extraordinarios serán destinados al Gabinete de la Comisión del mapa geológico de España, al Museo de Ciencias naturales ó á la Escuela de Minas, según su aplicación más inmediata á la Geología, á la enseñanza de las ciencias ó al estudio particular de la Minería.

Art. 11. En estos ejemplares se anotará más especialmente el yacimiento; y en los que proyengan de fenómenos terrestres ó meteorológicos, la época del año, la hora del día y todas las observaciones de algún modo relacionadas con su aparición ó hallazgo, así como la razón principal de su rareza por la forma, tamaño, cristalización, etc.

Art. 12. Los Catedráticos de Historia Natural de los Institutos cumplirán además con la obligación que les impone la regla 3.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1849, de recolectar dentro de su provincia los objetos naturales correspondientes á los ramos que enseñan.

Art. 13. Los Ingenieros Jefes de las provincias y de los distritos, así de Minas como de Caminos, Canales y Puertos, y de Montes, recogerán todos los ejemplares notables de mineralogía que encuentren en las obras ó excursiones que dirijan, y los remitirán al Director del Instituto de la provincia.

Art. 14. Los Directores y Catedráticos de Instituto cuidarán de mantener con el Museo de Ciencias naturales de Madrid, y con los Rectores de los distritos universitarios, la correspondencia recomendada en varias disposiciones, y especialmente en la Real orden de 12 de Enero de 1849, para el cambio de ejemplares duplicados y ampliación de las colecciones.

Art. 15. Las Direcciones generales del Ministerio de Fomento dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto, y resolverán en la parte que á cada una corresponda las consultas que sobre este punto se les dirijan.

Art. 16. La Dirección general de Instrucción pública estimulará, por los medios más eficaces, la formación de colecciones de todos los productos naturales del término correspondiente en las escuelas de instrucción primaria.

Art. 17. Queda derogado el Real decreto de 18 de Octubre de 1872.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para disponer la reparación por el sistema de administración de los kilómetros 58 al 72 de la carretera de Madrid á Castellón, en la provincia de Madrid, por sus presupuestos de 104.845 pesetas para el acopio de materiales, y de 49.976 pesetas 8 céntimos el de mano de obra de su empleo.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

Examinados los recursos de alzada interpuestos por D. José de Cárcer y otros propietarios contra la providencia de 7 de Octubre de 1887 del Gobernador de Guipúzcoa, declarando la necesidad de la ocupación de terrenos para la construcción del tranvía de San Sebastián á Pasages y Rentería, y no hallando en ellos razones dignas de aprecio legal, de acuerdo con el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda confirmada la providencia del Gobernador de Guipúzcoa de 7 de Octubre de 1887, á tenor de lo dispuesto en el art. 19 de la ley de Expropiación forzosa vigente.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Delgado y Martínez, Vocal de la Junta de Instrucción primaria de Madrid, y sobre todo al mérito que ha contraído mejorando el cultivo del olivo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de reparación del puente sobre el río Pirón, en la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Segovia, y encontrándole aceptable y arreglado á las prescripciones vigentes: Visto el dictamen emitido por la Sección 2.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando la índole especial de las obras que en él hay que ejecutar y la urgencia de ellas, dado el estado ruinoso de gran parte del puente y lo necesario que es acudir á su reparación antes de que ocurra un siniestro y se extiendan los desperfectos á la totalidad de la obra;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer de V. I. y conforme con el dictamen emitido por la Sección 2.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por el importe de su presupuesto de ejecución material de 13.212 pesetas y 84 céntimos, y autorizar á esa Dirección general para que desde luego, y con cargo al cap. 22, art. 2.º del presupuesto vigente, proceda á realizar la reparación por el sistema de administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 10 de Febrero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN

En la instrucción tercera de la circular de este Ministerio, fecha 31 de Enero último, inserta en la GACETA del 10 del actual, núm. 41, aparece en la línea 9.ª las palabras «Junta provisional» que debe leerse «Junta provincial».

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado que hasta el día 24 del corriente, los imponentes de esta Caja general que deseen retirar los cupones en rama de los valores constituidos en depósito, correspondientes al próximo vencimiento, podrán solicitarlo por medio de los impresos que se les facilitarán en la portería de esta Dirección en las horas reglamentarias de diez de la mañana á dos de la tarde;

Desde el día 25 en adelante podrán los interesados pasar á recogerlos, excepto los correspondientes á depósitos necesarios, cuya entrega no se verificará hasta después de su vencimiento.

Madrid 11 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	11 Febrero 1888.		4 Febrero 1888.		PASIVO	11 Febrero 1888.		4 Febrero 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	147.327.787	66	145.688.722	05	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Efectivo metálico.....	743.240		4.346.548		Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
Efectos á cobrar hoy.....	13.535.000		15.035.000		Billetes en circulación.....	615.547.750	618.851.375		
Casa de moneda por pastas de plata.....	124.355.549	72	126.614.779	45	Depósitos en efectivo... { En Madrid.....	34.563.198	05	35.150.544	29
Efectivo en las Sucursales.....	10.599.277	11	13.493.660	01	En Sucursales.....	20.449.338	81	20.141.515	24
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	1.000.000		500		Cuentas corrientes..... { En Madrid.....	189.885.279	58	185.560.697	63
Efectivo en poder de conductores.....	297.560.854	49	305.179.209	51	En Sucursales.....	150.747.768	35	152.566.874	67
Cartera de Madrid.....	715.796.844	14	712.598.749	25	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	39.644.941	74	39.661.466	69
Cartera de las Sucursales.....	200.673.363	82	196.961.389	23	Dividendos.....	4.821.367	30	5.055.731	30
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	12.461.538	20	12.455.227	37	Ganancias y pérdidas en { Realizadas.....	3.290.837	05	3.174.256	24
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.020.100		5.020.100		Madrid y Sucursales.. { No realizadas.....	1.798.902	09	1.626.034	25
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1888.....	4.136.029	23	450.094	85	Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	782.896	88	782.896	88
Diversos.....	30.237.398	09	29.865.812	01	Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.033.030		3.172.090	
					Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.312.880	03	3.258.789	49
					Reservas de contribuciones.....	15.128.605	32	10.700.101	83
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.399.385		6.399.385	
					Diversos.....	12.479.947	77	11.428.823	71
	1.265.886.127	97	1.262.530.532	22					
						1.265.886.127	97	1.262.530.532	22





## MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Administración de Contribuciones y Rentas de Palencia.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Jaén.....	»	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Aduana de Irún.....	»	Mozo de faena.....	625	»	»	»
Intervención de Hacienda de Segovia.....	»	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Tesorería de Hacienda de Vizcaya.....	»	Ordenanza.....	»	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Córdoba.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Huelva.....	»	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Córdoba.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Intervención de Hacienda de Murcia.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Cáceres.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Dirección general de la Deuda.....	»	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Intervención de Hacienda de Gerona.....	»	Ordenanza.....	625	»	»	»
Idem de Córdoba.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Cáceres.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Aduana de Irún.....	»	Portero primero.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Badajoz.....	»	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Intervención de Hacienda de Alava.....	»	Ordenanza.....	625	»	»	»
Idem de Madrid.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Soria.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Contaduría Central.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Gerona.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE FOMENTO						
Real Academia Española.....	»	Escribiente conserje.....	»	»	»	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Presidencia de la Audiencia de Cáceres.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Fiscalía del Tribunal Supremo.....	»	Idem.....	1.150	»	»	»
MINISTERIO DE LA GUERRA						
Dirección general de Ingenieros.—Comandancia de Santoña.....	»	Escribiente tercero.....	1.000	»	»	Examen ó prueba práctica ante el Tribunal que designe el Comandante general Subinspector del Cuerpo en el distrito donde se encuentre el Aspirante.
Sección de Estado Mayor del Ministerio de la Guerra.....	»	Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
Ayuntamiento de Madrid.—Incendios.....	»	Bombero núm. 81.....	946	»	»	Edad veinte á cuarenta años. Estatura cinco pies. Robustez y agilidad, saber leer y escribir, carpintero ó albañil. Examen práctico.
Diputación provincial de Madrid.—Hospicio.....	»	Portero segundo.....	750	»	»	
Ayuntamiento de Cardenete.....	»	Secretario.....	»	»	»	Conocimientos prácticos de las leyes provinciales y municipales.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Barcelona.....	»	{ Peón caminero.....	2'25	»	»	Veinte años de edad hasta cuarenta y no tener impedimento físico para el trabajo
		{ Idem.....	2'25			
Idem de Gerona.....	»	Idem.....	»	»	»	»
Edificios militares de Tarragona.....	»	Conserje.....	»	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Academia de Medicina y Cirugía de Murcia.....	»	Escribiente.....	625	»	»	»
		{ Peón caminero.....	1'75			
Comisión provincial de Alicante.....	»	{ Idem.....	1'75	»	»	»
		{ Idem.....	1'75			
		{ Idem.....	1'75			
Comisión provincial de Valencia.—Hospital.....	»	{ Enfermero.....	912'50	»	»	»
		{ Idem.....	912'50			
Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete).....	»	Sereno.....	456'25	0'25 de peseta diarios.	»	»
Idem de Castellón de la Plana.—Consumos.....	»	Jefe de Negociado.....	1.625	»	»	Sólidos conocimientos de Contabilidad y administración, particularmente de la legislación de consumos.
Comisión provincial de Valencia.....	»	{ Peón caminero.....	730	»	»	»
		{ Idem.....	730			
		{ Idem.....	730			
		{ Idem.....	730			
Ayuntamiento de Almansa (Albacete).....	»	{ Sereno.....	456'25	»	»	»
		{ Idem.....	456'25			
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Juzgado de primera instancia de Benabarre.....	»	Alguacil.....	540	Derechos de Arancel.	»	»
Ayuntamiento de Utebo.....	»	Guada local rural.....	540	Habitación.....	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Obras públicas de Almería.....	»	Peón capataz.....	2'25	»	»	Instrucción primaria y conocimientos literarios en lenguas. Lectura y escritura, aritmética mercantil, teneduría de libros y confección de presupuestos municipales.
Biblioteca universitaria de Granada.....	»	Portero.....	750	»	»	
Ayuntamiento de Montefrío.....	»	Oficial primero.....	820	»	»	
Gobierno de la plaza de Alhucemas.....	»	Capataz.....	»	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES			
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA									
Comisión provincial de Zamora.....	»	Peón caminero.....	638'75	»	»	Leer y escribir, de veinte á cuarenta años, sin impedimento para el trabajo.			
Obras públicas de Salamanca.....	»	Idem.....	730	»	»				
Ayuntamiento constitucional de Valladolid.....	»	Vigilante de segunda.....	821'25	»	»	Saber leer y escribir, sistema métrico y conocimientos prácticos de aforo mediante examen.			
		Idem.....	821'25						
		Idem.....	821'25						
		Idem.....	821'25						
		Idem.....	821'25						
Obras públicas de Oviedo.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	De veinte á cuarenta años, sin impedimento físico para el trabajo.			
		Idem.....	730						
Ayuntamiento de Fuentesauco.....	»	Alguacil.....	480	{ Derechos por diligencias.....	»	No exceder de cuarenta años, leer y escribir.			
Obras públicas de Salamanca.....	»	Ordenanza conserje.....	1.000	»	»				
Instituto de segunda enseñanza de Palencia.....	»	Mozo de limpieza.....	500	»	»				
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS									
Ayuntamiento de Castrogeriz (Burgos).....	»	Secretario.....	1.350	»	»	»			
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA									
Provincia de Badajoz.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	Menos de cuarenta años, sin impedimento físico para el trabajo.			
		Idem.....	730						
		Idem.....	730						
		Idem.....	730						
		Idem.....	730						
		Idem.....	730						
		Idem.....	730						
		Idem.....	730						
		Idem.....	730						
		Idem.....	730						
		Idem.....	730						
		Idem.....	730						
		Idem.....	730						
		Idem.....	730						
		Junta de Instrucción pública.....	»				Auxiliar primero de Secretaría.....	999	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES									
Ayuntamiento de Felanitx.....	»	Secretario.....	1.500	»	»	»			
		Peón caminero.....	540						
		Idem.....	540						
		Idem.....	540						
		Idem.....	540						
		Idem.....	510						
		Idem.....	510						
		Guardia municipal.....	540						
		Idem.....	540						
		Idem.....	540						
		Idem.....	540						
		Idem.....	450						
		Idem de San Antonio Abad (Ibiza).....	»				Secretario.....	998	»
De Sóller á Fornalutx.....	»	Peatón.....	189	»	»	»			
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA									
Ayuntamiento de Noya (Coruña).....	»	Oficial primero de Secretaría.....	730	»	»	Leer y escribir con ortografía y práctica en formación de repartimientos y presupuestos municipales.			
		Idem segundo.....	547'50						
		Escribiente de Secretaría.....	365						
		Portero del Ayuntamiento.....	456'25						
		Cabo de Guardias municipales.....	547'50						
		Guardia municipal.....	456'25						
		Idem.....	456'25						
		Idem.....	456'25						
		Idem.....	456'25						
		Idem.....	456'25						
		Idem.....	456'25						
		Farolero.....	317'50						
		Idem.....	317'50						
		Escribiente auxiliar.....	456'25						
		Cabo de Consumos.....	547'50						
		Vigilante.....	365						
		Idem.....	365						
		Idem.....	365						
		Idem.....	365						
		Idem.....	365						
Idem.....	365								
Idem.....	365								
Idem.....	365								
Idem.....	365								
Comisión provincial de Orense.....	»	Peón caminero.....	540	»	»	Lectura, escritura y sistema métrico-decimal.			
Carreteras del Estado.—Pontevedra.....	»	Idem.....	540						
		Idem.....	730						
Compañía arrendataria de Tabacos.—Sabrueira.....	»	Idem.....	730						
		Idem.....	730						
Idem.—Nedra.....	»	Expenduría.....	Premio.						
		Idem.....	Idem.						
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA									
Ayuntamiento de La Jineta.....	»	Sepulturero.....	180				»	»	»
DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA									
Parque de Santa Cruz de Tenerife.....	»	Auxiliar de oficinas.....	1.000			»	»	»	
Fábrica de Oviedo.....	»	Idem de almacenes.....	1.000			»	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA									
Instituto provincial de Avila.....	»	Mozo de aseo y jardinero.....	625			»	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS									
Obras públicas de Logroño.....	»	Peón caminero.....	730			»	»	No habercumplido cuarenta años, sin impedimento físico para el trabajo.	
		Idem.....	730						

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	GLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OESTE.—MADRID						
Juzgado de primera instancia del Oeste.....	»	Alguacil.....	»	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Villar del Humo.....	»	Secretario.....	750	»	»	»
Ayuntamiento de Brihuega.....	»	Sereno.....	456'25	»	»	»
		Idem.....	456'25	»	»	»
		Guardia municipal.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
Ayuntamiento de Madrid.....	»	Escribiente segundo.....	1.500	»	»	»
		Escribiente.....	1.250	»	»	»
		Bombero núm. 6.....	946	»	»	»
		Idem núm. 17.....	946	»	»	»
		Idem núm. 61.....	946	»	»	»
		Idem núm. 73.....	946	»	»	»
		Idem núm. 99.....	946	»	»	»
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS						
Correo Central.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
De Madrid á Valencia (segunda expedición).....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Ayudante del Noroeste.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
De Zaragoza á Sariñena.....	»	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
De Tudela á Tarragona.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
De Zaragoza á Sariñena.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Oviedo.—De Grandas de Salime.....	»	Administrador.....	750	»	»	»
Segovia.—Principal.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Valencia.—Idem.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Zamora.—Idem.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Alava.—De Villanueva á La Lastra.....	»	Peatón.....	600	»	»	»
Badajoz.—Carmonita.....	»	Cartería.....	400	»	»	»
Baleares.—De Montuiri á Villafranca.....	»	Peatón.....	350	»	»	»
Burgos.—De Lerma á Fontioso.....	»	Idem.....	377'50	»	»	»
Idem.—De Burgos á Cadiñadejo.....	»	Idem.....	400	»	»	»
Gerona.—De Camprodón á San Cristóbal de Braget.....	»	Idem.....	550	»	»	»
Jaén.—Navas de San Juan.....	»	Cartería.....	150	»	»	»
Idem.—Jódar.....	»	Idem.....	150	»	»	»
León.—Corullón.....	»	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—De Pardavé á Matallana.....	»	Peatón.....	500	»	»	»
Idem.—De Vega de Espinaredo á Candín.....	»	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—De Valencia de Don Juan á Villacé.....	»	Idem.....	300	»	»	»
Lugo.—Paradela (San Miguel).....	»	Cartería.....	150	»	»	»
Idem.—Vega de Logares.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—De Barrios á Foz.....	»	Peatón.....	375	»	»	»
Idem.—De Vega de Logares á Taramundi.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—De Fonsagrada á Vega de Logares.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Madrid.—Ciempozuelos.....	»	Cartería.....	325	»	»	»
Málaga.—De Archidona á la Estación férrea.....	»	Peatón.....	650	»	»	»
Navarra.—De Calahorra á Azagra.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Oviedo.—Quiloño.....	»	Cartería.....	100	»	»	»
Palencia.—Respanda de la Peña.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Salamanca.—Barrueco Pardo.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Hinojosa de Duero.....	»	Idem.....	200	»	»	»
Santander.—Molledo.....	»	Idem.....	200	»	»	»
Tarragona.—De Vendrell á Bonastre.....	»	Peatón.....	300	»	»	»
Teruel.—Calanda.....	»	Cartería.....	250	»	»	»
Idem.—De Morrondo á Peñarroya.....	»	Peatón.....	375	»	»	»
Idem.—De Tamacastilla á Guadalaviar.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Toledo.—De Gálvez á Pulgar.....	»	Idem.....	350	»	»	»
Idem.—De Navahermosa á San Pablo.....	»	Idem.....	550	»	»	»
Valladolid.—De Ciguñuela á Castrodeja.....	»	Idem.....	450	»	»	»
DIRECCIÓN GENERAL DE PENALES						
Cárcel de Marchena.....	»	Director.....	1.000	»	»	»
Idem de Logrosán.....	»	Idem.....	547'50	»	»	»
Idem de Villalón.....	»	Idem.....	547'50	»	»	»
Idem de Santo Domingo de la Calzada.....	»	Idem.....	547'50	»	»	»
Idem de Ujijar.....	»	Subdirector.....	450	»	»	»
Idem de Quiroga.....	»	Idem.....	547'50	»	»	»
Idem de Pastrana.....	»	Idem.....	365	»	»	»
Idem de Guadalajara.....	»	Llavero.....	500	»	»	»
Idem de Plasencia.....	»	Mandadero.....	466'25	»	»	»
Correccional de Bilbao.....	»	Vigilante.....	875	»	»	»
Idem de Ubeda.....	»	Idem.....	700	»	»	»
Idem de Arévalo.....	»	Idem.....	650	»	»	»
Idem de San Sebastián.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Tineo.....	»	Administrador.....	999	»	333	»

Saber leer y escribir, no exceder de cuarenta años y tener la estatura de un metro 676 milímetros.

Conocimientos superiores de instrucción primaria y contabilidad, tramitación y extracto de expedientes. De veinte á cuarenta años. Estatura cinco pies lo menos, robustez y agilidad para el trabajo, leer y escribir y ser ó haber sido oficial de carpintero ó albañil. Examen práctico.

Examen ante Tribunal de Consejeros de Instrucción primaria y moral.

Examen de lectura, escritura, gramática y nociones de aritmética ante un Tribunal que se constituirá en la capital de la provincia respectiva.

Examen de lectura, escritura, gramática, economía política, derecho administrativo y contratación de servicios públicos.

Madrid 11 de Febrero de 1888.—El Brigadier Subsecretario, Miguel Correa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Segovia á Arévalo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto es 14.305 pesetas 77 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Segovia á Arévalo,

provincia de Segovia, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**Dirección general de Instrucción pública.**

*Nota bibliográfica de la obra impresa en el extranjero en idioma español, para cuya introducción en España se autoriza á la casa editorial de la Viuda de Hernando y compañía, de esta Corte, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869.*

Elementos de cálculo de los cuaterniones y sus aplicaciones principales á la Geometría, al Análisis y á la Mecánica por Valentín Balbín, Doctor en Ciencias físico matemáticas, Catedrático de Matemáticas superiores en la Universidad de Buenos Aires.—Buenos Aires, imprenta de M. Biedma, Belgrano 133 y 139, 1887.

Esta obra está impresa en castellano, y consta de un tomo en 4.º; tiene un prólogo y consta de XL 359 folios. No contiene láminas ni grabados, y sólo las ecuaciones y figuras geométricas propias de la obra.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

**Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.**

La Sociedad Económica Matritense ha establecido una enseñanza de sordomudos y ciegos bajo la dirección de D. Jacobo Sánchez. Desde esta fecha queda abierta en la Secretaría general de la Corporación la matrícula gratuita de dicha enseñanza, y los sordomudos que deseen ser matriculados dirigirán por sí, ó por persona que los represente al Excelentísimo Sr. Presidente de la Sociedad Económica una solicitud en que consten su edad, naturaleza y domicilio.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.  
Madrid 11 de Febrero de 1888.—El Secretario general, Luis María de Tró y Moxó.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración del Correo Central.**

DÍA 10

*Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.*

- Núm. 117 Escolástica Pereida.—Ocaña.
- 118 Manuel Martínez.—Carabanchel.
- 119 Dolores Baello.—Almuñécar.
- 120 Felipe Martín.—Lozoya.
- 121 Julia Tejedor.—Cantalejo.
- 122 Gabriel Camacho.—El Gordo.
- 123 Francisco Botana.—Coruña.
- 124 Camila Tomé.—Ferrol.
- 125 Juan Ortiz.—Valencia.
- 126 Ramón Riollo.—Salamanca.
- 127 Angel Garcedo.—Ponferrada.

Madrid 11 de Febrero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 10

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Santander.....	Gay.—Sin señas.
Almería.....	Sebastián González.—Callejón Abogado, 4.
Lillo.....	Enrique Villaseñor.—Calle Mayor, 85, tienda.
Toledo.....	Miguel Oliva.—Campomanes, 16.
Zafra.....	Ventura Cendal.—Sin señas.
Barcelona.....	Benito Larda.—Huertas, 23, segundo.
Bilbao.....	Don Antonio Marcheno.—Montera, 7.
Teruel.....	Dolores Vicente.—Flor Alta, 50, interior derecha.
Goeteburg.....	Sindstroem.—Sin señas.
Gandia.....	Antonio Ferrer.—Carmen, 4 ó 1, principal.
Zaragoza.....	Santamaría.—Adriano, 25, principal izquierda.
Toledo.....	Cortónel Vicente.—Claudio Coello, 14.
Barcelona.....	Lindstrom.—Sin señas.
Idem.....	Manuel Alvarez.—Carretas, núm. 7, segundo, izquierda.

Madrid 10 de Febrero de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

DÍA 11

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Bremen.....	Vicente Agustín.—Sin señas.
Alsásua E.....	María Marcos.—León, 5.
Montilla.....	Margarita Molina.—Silva, 2.
Lisboa.....	Joaquín Díaz.—Sin señas.
Murcia.....	Francisco Bautista.—Tetuán, 13, tercero.
Córdoba.....	Carlos Samaniego.—Luzón, 11, segundo derecha.
Trujillo.....	Manuel Hidalgo.—Sin señas.
<i>Sur.</i>	
Manzanares.....	D. José.—Calle Santa Isabel, 16, tienda.

Madrid 11 de Febrero de 1888.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

*Empréstito de 1868.*

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 8 del corriente, ha tenido á bien acordar que el día 20 del actual, á las dos de la tarde, se verifique ante la Comisión 2.ª, en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial el sor-

teo núm. 49 correspondiente al 1.º de Enero próximo pasado, para la amortización con premio de 40 obligaciones del empréstito de 1868, en la misma forma que los ya realizados, y con arreglo á los cuadros de amortización que constan al curso de las láminas, y al general aprobado por S. E., según lo estipulado en el primitivo contrato, realizándose en su día el pago á razón de peseta por franco.

El resultado de dicho acto se publicará oportunamente en la GACETA y *Diario oficial de Avisos*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 9 de Febrero de 1888.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta seis solares de su propiedad, sitos en la calle de Alfonso XII, de esta Corte, y señalados con las letras A, B, D, E, F, y G, cuyas dimensiones y tipos se marcan en el siguiente estado:

SOLARES — LETRAS	METROS — CUADRADOS	PIES — CUADRADOS	TIPOS DE SUBASTA — Pesetas.	FIANZAS PREVIAS — Pesetas.	DÍAS EN QUE HAN DE TENER — LUGAR LAS LICITACIONES	HORAS EN QUE HAN DE TENER — LUGAR LAS LICITACIONES
A.....	673 68	8.741'63	30.240	1.512	15 de Marzo.....	Una y media de la tarde.
B.....	574'59	7.492	25.641	1.282 05	15 de id.....	Tres de id.
D.....	658 36	8.479'90	33.390	1.669'50	16 de id.....	Una y media de id.
E.....	432'05	5.574'95	15.813	790'65	16 de id.....	Tres de id.
F.....	598'75	7.712'10	21.735	1.086'75	17 de id.....	Una y media de id.
G.....	709'50	9.138'60	25.830	1.291'50	17 de id.....	Tres de id.

Los licitadores consignarán como fianza previa las cantidades expresadas en el anterior estado, en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

Las subastas se verificarán en los días y horas que se detallan en el referido estado, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once de la mañana á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 10 de Febrero de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel del sello 11.º*

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra ....., sito en la calle de Alfonso XII, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital, del día ..... de ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á satisfacer por aquél el precio de ..... (en letra).  
Madrid ..... de ..... de 1888.....

(Firma del proponente.)

**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en consistorios de los días 29 de Diciembre último y de 2 y 5 del corriente y por la Junta municipal en sesión de primera convocatoria del día de ayer; se anuncia la subasta de las obras necesarias para dejar completamente terminados los empedrados, aceras, bordillos, cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia en las calles de la Cucurulla, Pino, Riera del Pino, Canuda, Santa Ana, Puertaferriosa y las plazas del Beato Oriol, de Santa Ana y del Pino.

Las cantidades que servirán de tipo para la subasta son las de trescientas treinta y cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas, cincuenta céntimos, si se emplea en el adquinado piedra de la clasificada en el primer grupo, ó sea de La Selva, procedente de las canteras denominadas: La Carbonera, La de D. Antonio Girandier, La de D. Antonio Prim, y La de la Duquesa de Medinaceli, y la de cuatrocientas treinta y cuatro mil ciento doce pesetas, un céntimo, si se emplea en el adquinado piedra de la incluida en el segundo grupo, ó sea de las canteras denominadas: El Morrot (Montjuich) La Gallega (Montjuich), De Hierro (San Quirico de Besora), De Centellas, De Vilá de Castellbell y De Balañá; abonándose la total cantidad en que resulten rematadas las obras con arreglo á los preseritos en el pliego de condiciones facultativas y económicas que se inserta y está de manifiesto, junto con el proyecto de las obras, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Cabildo y en el Ministerio de la Gobernación para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que las citadas obras deberá empezarse el adjudicatario dentro de los ocho días siguientes al de la firma de la correspondiente escritura de contrata y dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses á partir del día en que las empiece.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 28 de Febrero actual, á las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º y en pliego cerrado, arregladas al modelo que se inserta al final de las condiciones económicas, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, ya sea en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de diez y seis mil setecientas setenta y dos pesetas cincuenta y dos céntimos para las proposiciones con piedra del primer grupo, y el 5 por 100 de la cantidad total á que asciende el presupuesto de construcción é intereses, ó sea la suma de diez y ocho mil setecientas cincuenta y tres pesetas ochenta y siete céntimos para aquellas en que se proponga piedra del segundo grupo, cuyo depósito deberá aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, relativa á construcción é intereses en concepto de fianza de construcción, sin perjuicio de las retenciones de que trata el art. 52 y demás del subsiguiente pliego de condiciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de las obras de empedrado y cloacas de las calles de la Cucurulla, Pino, Riera del Pino, Canuda, Santa Ana y Puertaferriosa y de las plazas del Beato Oriol, de Santa Ana y del Pino.*

**CONDICIONES FACULTATIVAS**

**CAPITULO I**

*Descripción de las obras*

**ARTÍCULO 1.º**

Obras objeto de la contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y de los planos y presupuesto que le acompañan, los adquinados, aceras, bordillos, cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia en las calles de la Cucurulla, Pino, Riera del Pino, Canuda, Santa Ana, Puertaferriosa y las plazas del Beato Oriol, de Santa Ana y del Pino.

El contratista, al construir todas dichas obras, se sujetará á los expresados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá por sí, ó por medio de un facultativo subalterno, la inspección facultativa de la contrata.

**ARTÍCULO 2.º**

Adoquinados.

Los adoquinados constarán de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada y comprimida, será de doce centímetros y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de 14 á 16 centímetros, si este material procediera de La Selva, y de 17 á 18 si procediese del Morrot (Montjuich), La Gallega (Montjuich), de Hierro (San Quirico de Besora), Centellas, Vilá de Castellbell y Balañá, cuyo revestimiento se compondrá de adoquines colocados en hiladas perpendiculares á los bordillos.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la de la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta exista, y las flechas de las curvas regulares y continuas que deberán limitar transversalmente en sus diversos puntos dicha superficie, se indicarán por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una hilada de adoquines paralela é inmediata á ellas, la cual tendrá una amplitud de 14 centímetros, y servirá para recoger el agua de lluvia y dirigirla á los imbornales.

**ARTÍCULO 3.º**

Aceras y bordillos.

Las aceras se compondrán de un revestimiento de piedra que, formado por pavimentos ó losas, tendrá un espesor mínimo de 10 centímetros y estará limitado por un bordillo de 20 centímetros de ancho que lo separará del adoquinado, y la superficie de ambos presentará una ligera inclinación hacia éste y formará un resalto sobre el mismo, que para cada calle serán indicados por la Inspección facultativa al contratista.

**ARTÍCULO 4.º**

Cloacas.

Las cloacas constarán de una fundación de mampostería hidráulica, de dos muretes de la misma clase de obra y de una bóveda de fábrica de ladrillo, también hidráulica. Además, sobre el macizo de fundación ó solera, se construirá en el interior de las cloacas un revestimiento con ladrillos de plano, ó en forma de sardinel, según los casos, y se rellenarán los senos con mampostería hidráulica, haciendo un revoque y en-



lecido también hidráulicos, tanto en los paramentos interiores de los muretes, como en la superficie exterior de las bóvedas y senos que limitarán por la parte superior las cloacas.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras, serán las que se consignán en los planos y presupuestos correspondientes, ateniéndose el contratista á las instrucciones complementarias que le comunique la Inspección facultativa.

## ARTÍCULO 5.º

## Pozos de registro:

Los pozos de registro, que se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, se establecerán sobre el eje de las cloacas ó en las aceras, según se consignán en los planos y presupuestos.

En el primer caso estarán formados de cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, que dejarán una sección exterior cuadrada de 80 centímetros de lado libre para el acceso á la cloaca, á la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos se cubrirán con una plancha de fundición, asegurada en un marco del mismo metal, y colocada de modo que su superficie coincida con la del adoquinado, sirviendo de modelo para dichas planchas y marcos los existentes en la calle Alta de San Pedro de esta ciudad.

En el segundo caso, los pozos se situarán bajo la acera, comunicarán con la cloaca por una pequeña galería transversal de condiciones análogas á la de dicha cloaca, tendrán los muretes de mampostería hidráulica un espesor de 40 centímetros hasta la altura de arranque de la bóveda de esta galería, y de fábrica de ladrillo de 15 centímetros de espesor en toda la altura restante, y estarán cubiertos con una plancha de hierro laminado sujeta á un marco de piedra, sirviendo de modelo para esta plancha y marcos, que habrán de quedar al nivel de la acera, las existentes en la calle de Fernando VII.

En ambos casos los pozos tendrán la misma sección y la altura que para cada una haga necesaria la disposición de la rasante de la calle, y estarán provistas en su exterior de un revoque y enlucidos hidráulicos iguales á los de las cloacas.

## ARTÍCULO 6.º

## Albañales.

Los albañales que, partiendo de los bordillos se dirigirán á las cloacas, constarán de una fundación ó solera hecha con dos ladrillos colocados de plano y mortero hidráulico, de dos muretes verticales de fábrica hidráulica de ladrillo y de una bóveda de fábrica de igual clase; además, los paramentos interiores de los muretes, la cara superior de la solera y el trasdós de la bóveda, se cubrirán con un revoque y enlucidos hidráulicos, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La situación ó pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se ha de dirigir á aquellos el agua de lluvia de los imbornales.

## ARTÍCULO 7.º

## Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, formados parte en los bordillos de las aceras, y parte en unas piezas especiales situadas en la hilada de adoquines inmediatas á aquéllas, pero de mayor tamaño que los adoquines de esta hilada. La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman, serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

## ARTÍCULO 8.º

## Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán los que exija la buena construcción de las distintas obras citadas anteriormente, y la necesidad de que queden situadas todas ellas á las correspondientes rasantes que se señalen en la localidad al contratista.

## CAPÍTULO II

## Materiales.

## ARTÍCULO 9.º

## Arena:

La arena deberá de ser de mar, silicea, de grano medianamente grueso para las mezclas, y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, y apropiada para el uso á que se destine á juicio de la Inspección facultativa, que podrá hacer que sea pasada por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en el caso de que lo juzgue necesario.

## ARTÍCULO 10

## Cal.

La cal ordinaria será grasa y de la mejor que se suele emplear en las construcciones de esta población, se apagará echando el agua necesaria para convertirla en pasta consistente, y deberá no presentar en su extinción huecos que denoten una mala coadura, y aumentar su volumen en una cuarta parte por lo menos.

La cal hidráulica será de Tolly, grasa y de superior calidad, bien cocida, demolido perfectamente fino y sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen.

## ARTÍCULO 11

## Cementos.

El cemento será del país, bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que deben exigirse en el de esta procedencia, siendo rechazados desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyera necesario, resulta no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Pont de Molins, y el lento de San Juan de las Abadesas.

El cemento para revestimientos, revoques y enlucidos será de la mejor calidad que se fabrique, del de Vallbonais ó del de Grappier, ú otra clase igual ó mejor, á juicio del Ingeniero Jefe de Vialidad y conducciones.

## ARTÍCULO 12

## Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza su buena coadura; las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios serán: longitud 29 á 30 centímetros, ancho 15 y espesor cuatro centímetros; las de los llamados pitchulines 10 centímetros de amplitud y una longitud y grueso iguales á los de los ladrillos ordinarios; y las de los conocidos con el nombre de vasillas, 30 centímetros

de longitud, 14 de anchura y uno y medio centímetros de grueso.

## ARTÍCULO 13

## Piedra para mamposterías, bordillos y aceras.

La piedra para mamposterías, bordillos, pavimentos de aceras y marcos de las tapas de los pozos de acceso á las cloacas, será arenisca, compacta homogénea, dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destine; además tendrá el grano fino, admitiéndose sólo en las mamposterías la de grano medianamente grueso, con tal que reúna los otros citados requisitos; dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al Ingeniero Jefe de Vialidad y conducciones muestra de ella que merezca su aprobación.

## ARTÍCULO 14

## Piedra para adoquines y boquillas de imbornales

La piedra para los adoquines y boquillas ó piezas inferiores de los imbornales procederá, ó bien de las canteras de La Selva denominadas La Carbonera; la de D. Antonio Girandier; la de D. Antonio Prim; y la de la Duquesa de Medinaceli; ó de las canteras de Montjuich, denominadas del Morrot y de la Gallega; de la cantera de hierro de San Quirico de Besora; de la cantera de Centellas; de la cantera de Vilá de Castellbell y de la cantera de Baleñá, siendo en todos los casos de la calidad superior proporcionada por dichas canteras, y además de calidad uniforme igual ó mejor que de las nuestras presentadas al Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.

Será, pues, en este concepto rechazado desde luego todo adoquín ó boquilla de imbornal que no sea de piedra igual á aquella de dichas muestras que deba servir de tipo para el empedrado, con arreglo al resultado de la adjudicación de la subasta.

## ARTÍCULO 15

## Pavimentos para aceras

Los pavimentos ó losas para las aceras serán de piedra de Montjuich, de calidad superior; tendrá la forma general aproximada de paralelepípedos rectangulares, siendo su latitud constante de 40 centímetros y su longitud y espesor mínimos de 50 y 12 centímetros respectivamente. Se tolerará no obstante la falta de paralelismo entre las caras superiores y las inferiores, con tal que, siendo las primeras perfectamente planas y resultando en el centro de cada pavimento un espesor de 12 centímetros, no sea menor de 10 el que tenga en sus extremos ó bordes.

Cuando el ancho de las aceras lo exija, se admitirán en el lado de los edificios para completarias los pavimentos de menor longitud, con tal que ésta no sea en ningún caso menor de 25 centímetros.

La cara superior de los pavimentos se labrará de fino, empleando la bujarda, y será plana y de forma rectangular, teniendo perfectamente sacadas sus aristas; las caras verticales serán normales á la superior y se labrarán con la escoda á lo menos á la mitad superior de su altura; la cara inferior podrá sacarse á mazo con el cuidado necesario para que los pavimentos llenen las condiciones de espesor antes indicadas.

## ARTÍCULO 16

## Piezas para los bordillos

Las piezas para los bordillos serán de igual calidad que los pavimentos y tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: 20 centímetros de amplitud constante, 30 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros; sus juntas estarán encontradas con las de los pavimentos contiguos.

La cara vertical de dichas piezas, opuestas á los edificios, ofrecerá en su parte vista, ó superior al adoquinado, un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará de fino con la bujarda lo mismo que la cara superior; las demás caras se labrarán con la escoda, excepto la inferior, que podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que sean á él perpendiculares las caras de junta y la vertical inmediata á los pavimentos.

La arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente con arreglo á las instrucciones de la Inspección facultativa, practicándose además en las piezas de bordillos, correspondientes á los imbornales, las aberturas complementarias de las que se labren en las boquillas de estos, sin perjuicio de dar á dichas piezas la forma y dimensiones designadas en los planos.

## ARTÍCULO 17

## Boquillas para los imbornales.

Las boquillas para los imbornales, ó piezas situadas sobre los albañales al pie de los bordillos, será de igual calidad que los adoquines y tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será análoga á la de los adoquines de la hilada inmediata á dichos bordillos, que se conoce ordinariamente con el nombre de rigolas; debiendo además estar provistos de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo ha de formar las bocas de entrada de agua de los imbornales.

## ARTÍCULO 18

## Adoquines.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que no exceda en ningún caso de un centímetro en cada una.

Las dimensiones de los adoquines serán las siguientes: para los procedentes de las canteras de La Selva, longitud, 18 á 22 centímetros; anchura, 9 á 10, y altura ó profundidad, 14 á 16 centímetros, y para los de distinta procedencia, indicada en el art. 14 de estas condiciones, 18 á 20 de longitud, 17 á 18 de altura y 9 á 10 de amplitud.

Los adoquines de la rigola ó hilada inmediata y paralela á los bordillos de las aceras, serán con ambas clases de piedra, mayores que las ordinarias, y tendrán 26 á 30 centímetros de longitud, 14 de latitud constante y 17 á 18 de altura.

Las caras superiores de los adoquines se labrarán á punta de escoda, dejándolas perfectamente planas y de modo que no queden desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, cuidando siempre de que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino planas en su conjunto, den á dichos adoquines la forma regular antes indicada. Los planos medios de las caras inferiores deberán ser perfectamente paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

## ARTÍCULO 19

## Piezas para los marcos de piedra de los pozos de registro.

Las piezas de que se formarán en las aceras los marcos de piedra que han de situarse las planchas de hierro laminado

de los pozos de registro, serán de piedra de Montjuich de superior calidad; tendrán la forma y dimensiones indicadas en los planos, debiendo labrarse de fino con la bujarda las caras superiores ó visibles, con la escoda las verticales, á lo menos á la mitad de su altura, y á golpe de mazo la parte restante de estas caras, así como las inferiores, cuyos planos medios habrán de ser paralelos á los de los superiores.

## ARTÍCULO 20

## Planchas, marcos y barrotes de hierro para los pozos de registro.

Sin perjuicio de lo que se indica en los planos, servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro situados en el adoquinado, los colocados en la calle Alta de San Pedro, y en lo referente á planchas de hierro laminado de los pozos, de las aceras y barrotes de descenso á ellos, los existentes en la calle de Fernando VII. Por lo demás, tanto el hierro de los barrotes como el de las planchas laminadas y fundidas y marcos, será de primera calidad, y reunirá las condiciones que exige la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas que encontrase defectuosas.

## CAPÍTULO III

## Modo de ejecución de las obras.

## ARTÍCULO 21

## Desmontes y terraplenes:

Las excavaciones que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exactas que sean necesarias para que las diversas partes del adoquinado, aceras y obras de fábrica resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Con igual esmero se harán los desmontes ó excavaciones que sea preciso practicar con objeto de regularizar las rasantes de las aceras y arroyos ó calzadas para el paso de carruajes en todos aquellos puntos en que aparecieren defectuosas.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, y se efectuarán por tongadas de espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos, y de que las tierras no contengan piedras, cascote etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

## ARTÍCULO 22

## Mezclas ó morteros.

El mortero ordinario estará formado de dos partes de cal ordinaria en pasta y tres de arena, con el agua correspondiente, debiendo verificar su manipulación á brazo con batideras, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales. El mortero hidráulico se manipulará del mismo modo que el anterior, entrando en su composición 250 kilogramos de cal hidráulica de Tolly por cada metro cúbico de arena.

En los revoques y enlucidos se empleará mezcla de cemento lento Vallbonais ó Grappier y de arena.

Todas las mezclas se usarán con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que las constituyan.

## ARTÍCULO 23

## Mamposterías:

Las mamposterías se ejecutarán con sujeción á las reglas que exige su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas en mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cuyo fin, y con objeto de obtener la debida resistencia, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos, y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se empleará en las mamposterías será hidráulico y se usará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

## ARTÍCULO 24

## Fábrica de ladrillo:

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo, y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cuatro á seis centímetros de espesor, haciéndolo mediante la presión necesaria, hasta venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hilada de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todos queden en planos verticales y paralelos.

La bóveda de las cloacas y galerías que á ellas dan acceso, será de rosca, y se compondrá de ladrillos ordinarios; la de los albañales para aguas de lluvia será tabicada, y constará de una hilada de racillas, sobre la que se colocarán dos hiladas de ladrillos ordinarios.

El mortero que se empleará en los muretes y bóvedas de ladrillo será hidráulico, excepto en la hilada de racillas antes citada, en que se usará cemento rápido.

## ARTÍCULO 25

## Revestimiento de ladrillo en las soleras; soleras de los albañales:

Los macizos de mampostería de las soleras de las cloacas, galerías y pozos se revestirán con fábrica de ladrillo, y los revestimientos se harán con una simple hilada de ladrillos ordinarios, puestos de plano cuando la superficie revestida sea continua entre los muretes laterales, y con una rosca formada de ladrillos de los llamados pitchulines, cuando aquella superficie ofrezca al pie de dichos muretes resaltes ó pequeñas banquetas, las cuales se revestirán también con una sola hilada de ladrillos de plano.

El mortero que se empleará en dichos revestimientos será hidráulico, y las juntas serán tomadas con cemento.

Las soleras de los albañales se compondrán de dos hiladas de ladrillos ordinarios, colocados de plano, en las cuales se usará también mortero hidráulico, siendo las juntas tomadas con cemento.

## ARTÍCULO 26

## Revoques y enlucidos

Los revoques de los muretes de las cloacas, galerías, pozos y albañales y los del trasdós, ó parte superior de las bóvedas y senos, serán hidráulicos, tendrán un centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento Vallbonais ó Grappier y arena, cuidando previamente de limpiar bien las

Juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábrica de ladrillo. La operación se terminará haciendo sobre el revoque un enlucido de cemento alisado Vallbonais ó Grappier, como resultado del cual habrán de quedar perfectamente lisas las superficies de los paramentos.

#### ARTÍCULO 27 Adoquinados.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la excavación correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; después se extenderá una capa de arena de 18 centímetros de espesor constante, que se regará con abundancia y apisonará hasta que aquél quede reducido á los dos tercios, ó sea á 12 centímetros, y sobre esta capa se extenderá otra de cuatro á cinco centímetros de espesor, destinada á recibir directamente los adoquines.

Estos se colocarán por hiladas perpendiculares á las aceras, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que las que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines ó juntas en contrañas, y de manera que las de una hilada cualquiera disten á lo menos siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud que sea necesaria, pero que en ningún caso será menor de 10 centímetros; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones un trozo de adoquinado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse en él los adoquines, con un pisón de mayor peso que los ordinarios, lo suficiente para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado, y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad. La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ella para que penetre en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observasen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente rigolas, se construirán en forma y con precauciones análogas á las anteriormente indicadas.

El contratista estará obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asientos de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan, al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados con arena.

#### ARTÍCULO 28 Aceras.

Los pavimentos se colocarán en hiladas perpendiculares á los bordillos, y á juntas encontradas y de modo que las de una hilada disten á lo menos 20 centímetros de las más próximas de las hiladas inmediatas; además se sentarán sobre una tongada de mortero ordinario de cuatro á cinco centímetros de espesor, después de haber preparado y comprimido con el pisón el terreno, cuidando de que queden bien llenas de mortero las juntas, cuyo espesor no deberá exceder de seis á siete milímetros.

Del mismo modo, y con iguales proporciones, se sentarán las piezas de los bordillos, las cuales se colocarán de modo que las caras del lado de los edificios queden verticales, y que las superiores enrasen con las de los pavimentos inmediatos, sin que en su unión se produzca el más pequeño resalto.

#### ARTÍCULO 29 Imbernales.

Las piezas de bordillo y boquillas de los imbernales que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia á los albañales, se colocarán de modo que las semi-aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en forma y con precauciones análogas á las prescritas para los bordillos, empleándose en la operación mortero ordinario y cuidando de que no ofrezcan resalto alguno con las piezas y adoquines inmediatos.

#### ARTÍCULO 30

Planchas y marcos para los pozos de registro.

La colocación de las planchas y marcos de fundición que sirven para cerrar los pozos situados sobre el eje de las cloacas, se efectuará en forma igual á la adoptada en la calle Alta de San Pedro, y las de planchas de hierro laminado y marcos de piedra de los pozos que queden situados en las aceras, en la forma en que existen colocados en la calle de Fernando VII.

Por lo demás, los marcos de piedra se sentarán con mortero ordinario, con las mismas precauciones que los bordillos y pavimentos, y tanto éstos como los de fundición y las planchas ó tapas correspondientes, se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no ofrezcan resalte alguno con las aceras y adoquinado.

### CAPITULO IV

#### Disposiciones generales.

#### ARTÍCULO 31

Acopios, inspección de materiales.

El contratista acopiará los materiales que deba invertir en las obras en la forma y puntos que merezca la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se les designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser utilizados por la Sección de Vialidad y conducciones, en otros trabajos ajenos á la contrata.

#### ARTÍCULO 32

Medios auxiliares de construcción.

Se será obligación del contratista el adquirir de su cuenta las maderas para acodalamientos, cimbras, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto fuesen innecesarios.

El Municipio facilitará al contratista una cuba de riego y el agua que necesite para las obras, corriendo á cargo de éste el transporte, y por lo tanto el pago de los jornales del caballo y conductor correspondiente.

#### ARTÍCULO 33

Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las obras, y en general los pro-

ductos de las mismas, que no hayan de emplearse en ellas y no sean por su naturaleza utilizables, serán transportadas por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no forme parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

#### ARTÍCULO 34

Materiales utilizables que no hayan sido empleados en las obras.

Tanto los adoquines viejos, pavimentos, bordillos y demás materiales que resulten de deshacer las obras existentes como los que puedan aparecer al hacer las excavaciones, y siendo por su naturaleza aprovechables no hayan de emplearse en las obras, serán transportadas por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectuase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del contratista referido.

#### ARTÍCULO 35.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prevenciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

#### ARTÍCULO 36.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación y de cuenta del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciera necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras al ejecutarse, los cuales habrán de cumplir además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y las disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

#### ARTÍCULO 37.

Plazos para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los ocho días, contados desde el de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empiece: dichas obras comenzarán y proseguirán simultáneamente en cada una de las calles.

#### ARTÍCULO 38.

Recepción provisional de las obras.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, que se llevará á cabo por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y conducciones, en presencia de los señores Concejales que el Excmo. Ayuntamiento ó la muy ilustre Comisión de Fomento tengan por conveniente designar al efecto, extendiéndose la correspondiente acta y empezando á correr el plazo de garantía, si las obras se hallaren conformes con lo prevenido en estas condiciones, todo sin perjuicio de lo que respecto de dicha acta pueda resolverse cuando se la haya sometido á la aprobación del Municipio.

#### ARTÍCULO 39

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de un año, contado desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ella ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que éstas hayan sido recibidas definitivamente y se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

#### ARTÍCULO 40

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando, en cuanto á la construcción de las obras, la responsabilidad del contratista desde el día en que aquella tuviere lugar, si las obras resultaren ajustadas á estas condiciones y fuese aprobada el acta correspondiente.

#### ARTÍCULO 41

Condiciones generales para obras públicas.

En la ejecución de las obras que comprende esta contrata regirá, además de este pliego especial de condiciones, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de dichas obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

#### ARTÍCULO 42

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto fuese necesario para la buena construcción y conservación de las obras, aun cuando no se hallase taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa de las mismas.

#### ARTÍCULO 43

Conservación, reparaciones generales y arreglos parciales de las obras.—Recepción final.

En el caso de que se empleen piedras procedentes de las cuatro canteras de La Selva, que constituyen el primer grupo, el contratista dejará de conservar los adoquines en cuanto estén recibidas definitivamente las obras. Si el empedrado se verificase con material procedente de las restantes canteras que constituyen el segundo grupo, á partir de la recepción definitiva, comenzará á contarse el plazo de veinte años durante el cual correrá la conservación á cargo del contratista, viniendo en consecuencia éste obligado á mantener en perfecto estado los pavimentos construídos, practicando al efecto reparaciones generales y arreglos parciales de las obras, según el estado de las mismas lo exija y según sea el género de las degradaciones ó desperfectos que necesiten corregirse. En estas reparaciones y arreglos se sujetará el contratista á las disposiciones que sobre materiales, modo de ejecutar las obras y trabajos, etc., constan en este pliego de condiciones y puedan tener una recta aplicación, aun cuando aparezcan en primer

término dictadas para garantizar la buena construcción de las obras.

Las reparaciones generales se verificarán levantando la parte de empedrado que lo exigiera y una zona contigua de medio metro de amplitud, y reconstruyendo el empedrado como si se ejecutase completamente de nuevo, verificándose una reparación general en todas aquellas extensiones ó trozos en que se observe, ó bien que la flecha de la curvatura transversal dada á la superficie haya disminuído en un cuarto de la primitiva, bien que la altura de los adoquines haya disminuído en un tercio de la primitiva, ó bien cuando se hayan producido baches depresiones é irregularidades ó defectos que por ser bastante numerosos hagan que el empedrado resulte, á juicio de la citada Inspección facultativa, de la necesaria uniformidad y degradado en su conjunto; los arreglos parciales que constituirán los trabajos ordinarios de conservación se efectuarán independientemente de las reparaciones generales en cuanto se observe algún defecto que los hagan necesarios y consistirán en reemplazar los adoquines desportillados, rotos, aplastados, hundidos ó inutilizados por cualquier causa, en suprimir toda clase de resaltes, baches ó depresiones cuya profundidad llegue en algún punto á dos centímetros, levantándose toda la superficie deprimida y una zona de medio metro alrededor, procediendo á rehacer el empedrado, de suerte que quede como nuevo y enlace bien con la superficie contigua, en sustituir la arena de fundación del empedrado, cuando ésta se halle, á juicio de la Inspección facultativa, impregnada de sustancias insalubres; y en una palabra, en corregir todos aquellos defectos que parcial ó aisladamente aparezcan en las obras construídas.

En las reparaciones, arreglos parciales y trabajos en general, que efectuará el contratista en concepto de conservación, se entenderán comprendidas la demolición de la parte de empedrado necesaria, inclusa la fundación de arena y el terreno sobre que ésta insista, cuando lo haga preciso su estado, la sustitución de los materiales viejos por otros nuevos, el transporte y colocación en obra de estas últimas, y la operación de retirar los sobrantes para dejar las calles expeditas, debiendo, como resultado de todo cuanto antecede, mantener el contratista á su costa los empedrados libres de toda clase de irregularidades, degradaciones y desperfectos, aun cuando procedan de causas accidentales, como desperfectos, asientos del terreno, incendios ú otros análogos.

En calles donde existan tranvías no se consentirán resaltes de los carriles sobre los adoquines que excedan de un centímetro, debiendo para evitarlo hacerse oportunamente las reparaciones y arreglos que procedan.

Al terminar el plazo de veinte años asignado para la conservación de cuenta del contratista, no deberá observarse ninguno de los defectos señalados en este artículo, á cuyo efecto el contratista verificará un recorrido general de toda la superficie que corre á su cargo, no cesando la conservación del empedrado hasta que éste no ofrezca á juicio de la Inspección facultativa ninguno de los mencionados defectos, hecho que se hará constar en una acta que suscribirán los Sres. Concejales que designe al efecto el Excmo. Ayuntamiento, el Ingeniero Jefe de Vialidad y conducciones, y que dará fe de la recepción final de las obras.

#### ARTÍCULO 44

En el caso en que convenga al Excmo. Ayuntamiento ó á un particular ó Compañía competentemente autorizada por aquél, deshacer una parte de la superficie empedrada y practicar excavaciones, se procurará rehacer el empedrado de suerte que quede como antes de realizar dicha operación; al efecto los trabajos de excavación y relleno, se realizarán en la forma que prevenga la Inspección facultativa y de modo de impedir por completo los asientos del empedrado cuya reposición, lo propio que el levantamiento y acopio de los adoquines resultantes, vendrán á cargo del contratista, que percibirá por tal concepto la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos por metro superficial reconstruído, en la que vendrán comprendidos el importe de todas las operaciones necesarias al efecto.

#### ARTÍCULO 45

Variaciones de forma y superficie.

En el caso en que por acuerdo del Municipio se variase la forma ó extensión de la superficie que debe cubrirse con adoquinado de piedra, no tendrá el contratista derecho á reclamación, siempre y cuando el aumento ó disminución de superficie no llegue á la quinta parte del área total á que se refiere el proyecto.

### CONDICIONES ECONOMICAS

#### ARTÍCULO 46

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán en esta contrata las disposiciones que al caso presente puedan tener aplicación del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á la contratación de obra y servicios municipales y provinciales.

#### ARTÍCULO 47

Celebración de la subasta.

Se efectuarán dos subastas simultáneas, una en Barcelona y otra en Madrid, en el día, hora y lugar que previamente señalen los anuncios.

#### ARTÍCULO 48

Circunstancias para tomar parte en la subasta.

Podrán tomar parte en la subasta todos aquellos licitadores á quienes no comprenda ninguna de las circunstancias consignadas en el art. 11 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

#### ARTÍCULO 49

Cantidades tipo para la subasta.

Las cantidades que servirán de tipo para la subasta serán la de trescientas treinta y cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas cincuenta céntimos en las proposiciones en que se ofrezca emplear piedra de las canteras de La Selva que comprende el primer grupo, y las cuatrocientas treinta y cuatro mil ciento doce pesetas un céntimo en las proposiciones referentes á piedra de las canteras que constituyen el segundo grupo, cuyas cantidades son las que figuran en los respectivos presupuestos de contrata.

#### ARTÍCULO 50

Proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, consignándose en ellas, para que sean admisibles, cantidades que no excedan de la que se ha fijado como tipo de licitación en el precedente artículo, advirtiéndose que en cada proposición habrá de figurar una sola clase de piedra.

#### ARTÍCULO 51

Depósito ó fianza provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para tomar par-

te en la subasta será del 5 por 100 de la cantidad total á que asciende el presupuesto de contrata para el caso de proponerse piedras de las canteras de La Selva, que constituyen las del primer grupo, ó sea de diez y seis mil setecientos setenta y dos pesetas cincuenta y dos céntimos, y del 5 por 100, también de la cantidad total á que asciende el presupuesto de construcción para el caso de proponerse piedras comprendidas en el segundo grupo, ó sea de diez y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesetas con ochenta y siete céntimos de peseta.

Dicha fianza podrá hacerse en la Caja del Excmo. Ayuntamiento ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, ya sea en metálico, ya en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que aquella se constituya.

## ARTÍCULO 52

Fianzas definitivas de construcción y conservación para las proposiciones relativas á piedra del segundo grupo de contratación, solamente para la referente al grupo primero.

La cantidad que habrá de depositarse en concepto de fianza de construcción será, en todos los casos del 10 por 100 del presupuesto de construcción de las obras, después de haber descontado la parte proporcional á la rebaja obtenida en la subasta, devolviéndose dicha fianza al rematante cuando se haya recibido definitivamente las obras después de transcurrido el plazo de garantía. Para obtener la fianza de conservación en el caso de ejecutarse los empedrados con materiales procedentes de las canteras del segundo grupo, el contratista dejará en depósito en la Caja municipal los documentos representativos de los diez últimos plazos de la conservación; estos diez primeros plazos de la conservación le serán satisfechos, si ha transcurrido el tiempo correspondiente, tan pronto como acredite tener corriente y perfecto el adoquinado á juicio del Ingeniero Jefe de Vialidad y conducciones, y los diez plazos últimos de la construcción no serán satisfechos hasta concluidos los veinte años.

## ARTÍCULO 53

Modo de elegir la proposición más ventajosa:

Para elegir la proposición más ventajosa de cuantas puedan presentarse, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Se agruparán por una parte todas las proposiciones hechas con piedra de las cuatro canteras de La Selva, que constituyen el primer grupo, y por otra las que se refieren á piedra de las canteras de Morrot, (Montjuich), La Gallega (Montjuich) de Hierro, San Quirico de Besora, Centellas, Viá de Castellbell y Balañá, que forman el segundo grupo, escogiendo la proposición que contenga la cantidad más baja en cada uno de ambos grupos citados.

2.<sup>a</sup> Una vez obtenidas así dos proposiciones, cada una de las cuales se referirá á una clase de piedra distinta, y será la más ventajosa de su grupo, se calculará el tanto por ciento de rebaja que en ellas se haya hecho respecto de los dos tipos de subasta correspondientes á las clases de piedra que habrán servido de base á cada proposición.

3.<sup>a</sup> Comparados los tantos por ciento de rebaja de ambas proposiciones sobre los tipos de subasta respectivos, se adjudicará la licitación al autor de aquella en que dicho tanto por ciento sea más elevado, haciéndose el empedrado con la piedra que figure en esta proposición.

4.<sup>a</sup> Si en alguno de los grupos no hubiere una sola proposición, sino varias, que siendo iguales fuesen más bajas que las restantes, y además el tanto por ciento de rebaja que en ellas se hiciese fuera mayor que el de la proposición más ventajosa del otro grupo, se hará una subasta verbal á la llana entre los autores de dichas varias proposiciones iguales.

5.<sup>a</sup> Si en cada grupo hubiese varias proposiciones iguales entre sí y más bajas que las restantes de un grupo, se hará también una licitación verbal ó á la llana entre aquellas cuyo tanto por ciento fuere mayor, ó bien entre todas ellas si este tanto por ciento fuere también igual en las de uno de los grupos.

6.<sup>a</sup> Si al hacer aplicación á la regla segunda resultara que hubiera una ó más proposiciones más bajas que las restantes de su grupo, igualmente ventajosas, que una ó más del otro grupo que reúnan idénticas circunstancias, la subasta á la llana se efectuará entre los autores de las proposiciones más ventajosas.

7.<sup>a</sup> Las subastas verbales ó á la llana á que se alude en las anteriores reglas se efectuarán partiendo del tanto por ciento de rebaja que figura en las proposiciones que motive dicha subasta, el cual deberá irse aumentando en las pujas ó mejoras sucesivas que se hagan, no admitiéndose en éstas menor aumento que el de un dos por mil del correspondiente presupuesto de contrata, haciéndose la adjudicación á favor del que acalbe por rebajar más en definitiva. Dichas subastas á la llana se verificarán, si llegare el caso, con arreglo á lo dispuesto al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

## ARTÍCULO 54.

Gastos de anuncios, escrituras y demás que originen la subasta.

Será obligación del rematante pagar los anuncios, escrituras y demás gastos que origine la escritura y la formalización del contrato.

## ARTÍCULO 55.

Formalidades para el pago de los empedrados construidos.

Las obras ejecutadas se abonarán en cinco años á la proposición considerada como más favorable, si fuera de las referentes á piedras del primer grupo, y en veinte años si fuera de las relativas á piedras del segundo grupo. Los precios, que con la rebaja proporcional á la obtenida en la subasta se abonarán al contratista de las obras; serán en uno ú otro caso los que figuran en el cuadro correspondiente del presupuesto, entendiéndose en consecuencia que para las proposiciones referentes al primer grupo el importe de cada una de las cinco anualidades será la que resulte de la medición que se efectúe.

El importe de cada una de las veinte anualidades iguales, en el caso de pertenecer al segundo grupo la proposición más favorable, será también la que resulte de la medición que se practique.

En los precios citados están incluidos los intereses simples al 6 por 100 anual.

Al efecto, una vez hecha y aprobada la recepción de las obras, se efectuará la medición exacta de ellas, y se extenderá por el Ingeniero Jefe de Vialidad y conducciones una certificación á favor del contratista, en que se consignará el número de metros superficiales de pavimento construido y las cantidades que en las diferentes épocas, ó á la espiración de los diversos plazos han de ser abonados en concepto de obras é intereses. Dicha certificación, que deberá ir acompañada de una relación, en que conste el resultado de la medición de las obras ejecutadas, será remitida por el aludido Ingeniero á la aprobación del Municipio, el cual, después de aprobada y hecho las retenciones que se prescribe en el art. 52, entregará al contratista los correspondientes documentos de pago, en cada uno de los cuales se consignará el compromiso ó obligación de abonar la cantidad que procede en la fecha de su terminación ó vencimiento.

## ARTÍCULO 56

Mediciones para las certificaciones y relaciones de obras ejecutadas.

Antes de extender las certificaciones y relaciones de obra que se menciona en el artículo anterior, se efectuará por la Inspección facultativa, en presencia del contratista, de un facultativo ó de la persona que aquél delegue al efecto, las condiciones que han de servir de base á aquellos documentos, en cuya medición se comprenderá el número de metros cuadrados de empedrado construido; entendiéndose como tales para los efectos del cálculo de las superficies, las ranuras ó estrechas fajas que, desprovistas de piedra, han de dejarse al lado de los bordillos y paralelamente á los mismos; y aquellos espacios análogos de superficie menor de cuatro decímetros cuadrados (0m'04) en que por causas puramente accidentales y análogas como la existencia de bocas de riego, etc., haya sido preciso suprimir el empedrado; cuando estos espacios tengan una superficie mayor que la indicada, se descontará íntegramente al contratista la cantidad que corresponda.

## ARTÍCULO 57

Plazos en que se han de hacer los pagos de los empedrados construidos y de las obras de distinto género.

Los pagos de las cantidades que importe la construcción de las obras, se efectuará anualmente durante el período de cinco años si la proposición más favorable perteneciera al primer grupo, y en cuarenta semestres si perteneciera al segundo, siendo en uno ú otro caso el importe de las respectivas anualidades, el consignado en el art. 55 de estas condiciones.

En este concepto, y en el de que vencerá la primera anualidad el día 1.<sup>o</sup> del mes siguiente al en que cumpla un año de la recepción definitiva de las obras, se extenderán los documentos de pago á que alude el artículo anterior, cuyos documentos, una vez entregados, pertenecerán en propiedad al contratista, el cual podrá por lo tanto hacer de ellos el uso que más le conviniere. El importe de las obras distintas del empedrado, se abonará totalmente en la liquidación que se haga el tiempo de la recepción definitiva.

## ARTÍCULO 58

Formalidades y plazos para el pago de los trabajos y obras que se ejecuten durante el período de conservación de veinte años relativo á las proposiciones del art. 2.<sup>o</sup>

Los trabajos de conservación que correrán á cargo del contratista, en el caso de considerarse aprobada una proposición de las relativas al segundo grupo, se abonarán también al contratista durante veinte años, á razón de veinte céntimos de peseta por cada semestre vencido, de cuya cantidad se descontará la parte proporcional á la rebaja obtenida en la subasta. Al efecto, el día 1.<sup>o</sup> del mes siguiente al en que se cumpla un semestre de haber sido aprobada el acta de recepción definitiva de las obras, formará el Ingeniero Jefe de Vialidad y conducciones, y remitirá á la aprobación del Municipio una certificación librada á favor del contratista, que, acompañada de la relación correspondiente de las obras conservadas, contendrá la cantidad abonable por la conservación de ellas durante el semestre expresado, formando y remitiendo después análogas certificaciones para los semestres siguientes hasta que acabe el plazo de dicha conservación.

Las diversas obras que el contratista construya durante el período de conservación en virtud de lo prescrito en el artículo 44, se abonarán á razón de dos pesetas y media por metro cuadrado, y el importe de cada una se incluirá, si es de cuenta del Municipio, en la certificación semestral de conservación correspondiente al semestre en que aquéllas se hubieren ejecutado y recibido por la Inspección facultativa, la cual hará al efecto en presencia del contratista las mediciones de las superficies abonables, tan luego como estén ultimados los terraplenes, y antes de hallarse repuestos los trozos de empedrado levantados.

En el caso de que las obras de este género las verifique el contratista por cuenta de una Compañía particular etc., completamente autorizada para motivarlas, deberá percibir su importe de dicha personalidad al precio antes indicado, en la forma y tiempo que por los interesados se acuerde ó en los que prefije el Municipio en caso de discordia.

Para obtener el importe definitivo de las certificaciones semestrales, después de incluir en ellas las cantidades correspondientes á conservación y á obras de la clase antes citadas, habrá de descontarse, cuando así proceda con arreglo á estas condiciones, aquellas cantidades descontables al contratista con motivo de faltas cometidas en el cumplimiento de sus compromisos.

Los importes que en las aludidas certificaciones consten como abonables al contratista, le serán pagados por el Municipio dentro de los dos meses siguientes al año á que cada una correspondiera, y en caso de retraso en el pago tendrá dicho contratista derecho á que se le abonen al 6 por 100 los intereses que procedan, según sea dicho retraso.

## ARTÍCULO 59

Derecho de adelantar el Municipio los pagos referentes á la construcción:

El Municipio, que con arreglo á las condiciones anteriores pagará por anualidades vencidas los empedrados del segundo grupo construidos en un plazo de cinco á veinte años contados desde el mes siguiente á aquel en que se reciban definitivamente, se reserva el derecho de anticipar dicho pago, bien efectuando por completo y en conjunto el de todas las anualidades que correspondan, bien pagando en una época cualquiera lo que reste por percibir al contratista; pero entendiéndose siempre que en estos casos deberá el Municipio dejar de abonar los intereses al 6 por 100 que correspondan al tiempo por que se adelante el pago, partiendo para ello de la base de que las cinco ó veinte anualidades ordinarias, al tipo que correspondan según la rebaja obtenida en la subasta, comprenden, además del valor del metro superficial de adoquinado construido, los intereses durante los cinco ó veinte años que se han fijado como plazo para el pago de las obras, cuando no haga uso el Municipio del derecho de acortarlo que en este artículo se reserva.

## ARTÍCULO 60

Multas y modo de hacerlas efectivas, así como los trabajos y obras que se realicen á costa del contratista.

La falta de cumplimiento por parte del contratista de las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de policía urbana durante los períodos de construcción y conservación de las obras, llevará consigo el pago al Municipio de las multas que con este motivo, y según sean las infracciones cometidas, se le impongan si la proposición elegida es del segundo grupo. Cuando el contratista no efectúe dentro de los plazos prescritos en el art. 43 los trabajos de todas las clases referentes al período de conservación á que en el mismo se alude, se impondrán á dicho contratista multas de importe variable entre 25 y 200 pesetas, según el grado de importancia de la

falta de que se trate, y se le otorgará un nuevo plazo, pasado el cual, si no hubiese efectuado dichos trabajos, los hará el Municipio á costa de dicho contratista.

La imposición de multas y determinación del importe de las mismas se efectuará, ó por el Municipio ó por el Excelentísimo Sr. Alcalde, á propuesta de la Inspección facultativa, la cual cuidará de descontar en las inmediatas certificaciones de pagos que se expidan, tanto el importe de dichas multas como el de los trabajos de todas clases que el Municipio ejecute á costa del contratista durante el período de conservación. Las cantidades á que asciendan las multas impuestas y trabajos hechos á costa del contratista durante el período de la construcción de las obras, se harán desde luego efectivas de la fianza ó depósito destinado á garantizar dicha construcción, debiendo aquél reponer la parte de dicho depósito de que se disponga para este objeto, dentro del plazo de ocho días, á partir de aquel en que se le comunicare la orden correspondiente.

## ARTÍCULO 61

Rescisión de la contrata por no cumplir el contratista sus compromisos.

Si el contratista dejare de construir las obras ó de efectuar los trabajos de conservación debidamente y con arreglo á lo prescrito en las condiciones, ó á pesar de hacer uso el Municipio de las medidas que en ellas taxativamente se indican cometiese repetidas faltas, dejando de cumplir los compromisos formalmente contraídos y consignados en los diversos artículos de este pliego, podrá dicha Corporación tomar aquellas resoluciones y acuerdos que según los casos correspondan, con arreglo á las disposiciones vigentes, y en particular á las condiciones generales de obras públicas aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, que puedan aquí tener aplicación, rescindiendo en último término, si lo juzgase preciso, la contrata con las formalidades y consecuencias para el contratista que, según los motivos de la rescisión, fueren procedentes.

## ARTÍCULO 62

Rescisión de la contrata por retraso en los pagos de conservación.

Si transcurriesen más de dos meses después del plazo fijado en el art. 58 para pagar el Municipio los importes de las certificaciones anuales de conservación, si ésta corre á cargo del contratista, sin que el pago llegue á hacerse efectivo, podrá esta demora servir de base al contratista de fundamento para pedir la rescisión de la contrata, siempre que por su parte hubiera precisamente cumplido lo que se previene en este pliego de condiciones; pero no le dará derecho á solicitarla el aumento de precios que los jornales ó materiales puedan experimentar durante el tiempo que medie desde que dicha contrata se formalice hasta que fina el período de conservación, entendiéndose aquella fecha, en cuanto á este punto se refiere, á riesgo y ventura del contratista.

Por lo demás, las reclamaciones de éste sólo serán atendidas cuando por su naturaleza proceda que lo sean con arreglo á este pliego de condiciones y á las prescripciones generales sobre obras públicas y sobre contratación de servicios municipales, antes citado, que serán aplicables á esta contrata en cuanto pueda hacerse de ellos uso dentro de lo que sobre las mismas se previene en dicho pliego de condiciones.

## ARTÍCULO 63

Entrega y recepción de los empedrados en caso de rescisión de contrata.

En el caso de acordarse una rescisión de contrata durante el período de conservación de los empedrados, si la proposición más ventajosa fuera de las del segundo grupo, queda el contratista obligado á entregarlos al Municipio en las condiciones fijadas en el art. 43 para la entrega y recepción final de las obras, que se llevarán á cabo con formalidades análogas á las prescritas en los artículos 38 y 49, ejecutando previamente aquella Corporación, á costa del contratista, las que fueren necesarias para dejar los empedrados en estado de ser recibidos, si éste se negase á ejecutarlos por sí mismo ó no los terminase dentro del plazo correspondiente.

## ARTÍCULO 64

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de la contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á la contratación de servicios públicos, provinciales y municipales.

Barcelona 13 de Enero de 1888.—El Ingeniero Jefe de V. y C., P. García Faría.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., calle....., número....., piso....., bien enterado de la Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuestos que constituyen el proyecto que ha de regir en la construcción de las obras de empedrado y demás de las calles de la Cucurulla, Pino, Rivera del Pino, Canuda, Santa Ana y Puertaferrisa, y de las plazas del Beato Oriol, de Santa Ana y del Pino, se comprometo á construir dichas obras, empleando en el adoquinado piedra del primer grupo, procedente de las canteras (aquí el nombre de la cantera) por la total cantidad de..... (aquí la cantidad en letra), ó bien á construir dichas obras y conservarlas durante el período de veinte años, empleando material procedente del segundo grupo, ó sea de las canteras de..... (aquí el nombre de la cantera) por la total cantidad de..... (aquí en letra la cantidad) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 13 de Enero de 1888.—El Ingeniero Jefe de V. y C.—P. E.—P. García Faría.

Barcelona 26 de Enero de 1888.—El Alcalde constitucional, Francisco de P. Rius y Taulat.—Por acuerdo de S. E., El Secretario, Agustín Aymar y Rubió.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## MADRID—SUR

Por el presente primer edicto se llama á los que se croan con derecho á los bienes de la fundación piadosa instituida por el Dr. D. Sancho de Moncada, hijo legítimo de D. Gaspar Sánchez Ortiz y Doña Teresa de Moncada, natural de Toledo, que falleció en esta Corte el 6 de Abril de 1644, habiendo otorgado testamento ante el Escribano D. Francisco Morales Barreruelo en 16 de Diciembre de 1642, en el que hizo el oportuno llamamiento de parientes, para que dentro del término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo, pues así lo he acordado á instancia del Procurador D. Pedro Alises de Alcañiz, en nom-

bre de Doña María del Consuelo López Pintado y Agudo, que se halla en segundo grado en la línea de descendientes. Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1888.—Isidro Esquer.—El Secretario, Antonio Ponce de León. 43—P

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en el expediente que se instruye á instancia del Procurador D. Manuel de Diego, en representación del Excmo. Sr. D. Joaquín Casani Bernaldo de Quirós, Conde Giraldeh, sobre que se declare herederos ab intestato del señor D. José Casani Bernaldo de Quirós á sus cuatro hermanos el D. Joaquín, D. Gaspar, Doña María de la Presentación y Doña María del Rosario Casani Bernaldo de Quirós, ha dispuesto, en providencia del día 9 del actual, se publique el presente edicto anunciando el fallecimiento intestado del dicho D. José Casani, para que los que se crean con igual ó mejor derecho que los referidos cuatro hermanos comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días. Madrid 11 de Febrero de 1888.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—1179

PALMA—CATEDRAL

D. Antonio Rafael García, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de Don Antonio Garau y Tous, de este vecindario, se promovieron autos de embargo preventivo contra Mr. B. Bertrán, de nacionalidad francesa, sobre pago de 3.047 francos 75 céntimos, procedentes de una letra de cambio y cuenta de resaca, equivalentes á igual cantidad en pesetas, y por las costas causadas; y decretado dicho embargo preventivo por la expresada suma y costas en 10 de Enero último, se trabó dicho embargo sobre los líquidos y efectos siguientes:

Cuarenta y dos bocoyes vacíos, marca C. F., que obran en la estación del camino de hierro de Manacor.

Dos bocoyes vacíos, marcas C. F. el uno, y A. P. el otro, obrantes en los almacenes de Aguiló y Compañía de Manacor.

Diez y siete bocoyes, también vacíos, marca A. P. obrantes en poder de D. Marcos Piaras.

Doce idem llenos de vino blanco, marca C. F., en el almacén del puente de Inca.

Cinco idem id., y otro idem id. turbio, en poder de D. Ramón Salom de Darratxi.

Cuarenta y siete idem llenos de vino, marca P. T. S., y 15 vacíos, igual marca, que obran en la estación del ferrocarril de la villa de San Juan.

Uno idem lleno de vino, marca P. T. S.

Treinta y siete vacíos, igual marca, y otro idem vacío, marca C. F., que obran en la casa de María Mora, en Porreras; y

Noventa y un bocoyes llenos de vino blanco, 15 marca C. F., y 76 A. P., que obran en poder de los Sres. Moragues Hermanos, de esta capital.

Y con providencia de 26 del mes próximo pasado, se señaló la hora de las once de la mañana del quinto día, á contar desde el siguiente inclusive al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, y si fuere feriado, el inmediato hábil, para que el repetido Mr. B. Bertrán comparezca en este Juzgado para absolver cierta posición referente á la legitimidad de su firma.

Y como sea ignorado el actual paradero de dicho Mr. B. Bertrán, se le hace saber el embargo preventivo practicado por medio del presente, y se le cita de igual modo para que el día señalado comparezca para absolver la posición referida; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca 1.º de Febrero de 1888.—Antonio Rafael García.—Ante mí, Enrique Bonet. X—1178

VERGARA

D. Manuel Alamo López, Juez de primera instancia de la villa de Vergara y su partido.

Hago saber que por virtud de los autos de declaración de herederos abintestato de D. Ricardo de Igaravide y Madinaveitia, natural de esta villa de Vergara, que falleció en estado de soltero á la edad de veintisiete años, en la ciudad de Zacatecas (Méjico), en 6 de Abril de 1865, y sin dejar ascendientes, pues que sus padres D. Juan Bautista y Doña Buenaventura lo habían hecho con anterioridad, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en legal forma, si así les conviniere, dentro del término de treinta días que al efecto se señala; haciéndose constar que hasta el presente han reclamado su herencia sus hermanos Doña Matilde y D. Luis de Igaravide y Madinaveitia, aquella casada con D. Joaquín de Lopetedi y Narvizza, vecinos de San Sebastián.

Dado en Vergara á 28 de Enero de 1888.—Manuel Alonso.—Por su mandado; León Guerdain. X—1176

VILLARCAYO

D. Pedro Gallo Fernández, Juez municipal de esta villa, regente de la jurisdicción por traslación del propietario.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes del ausente José Alonso Fernández, natural de Madrid de las Caderechas, ausente hace más de cien años y de ignorado paradero, por lo que se le supone muerto intestado con arreglo á derecho, para que en el término de veinte días se personen en este Juzgado á reclamarlos; advirtiéndose que sólo los ha solicitado María López Alonso, viuda y vecina de dicho Madrid, hija de Florentina Alonso y Alonso, ésta nieta, como el José, de Felipe Alonso Armiño y María Santos Martínez, y por consiguiente la María prima segunda del referido ausente.

Se hace constar á los efectos del segundo párrafo del artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, que hasta la fecha, y á virtud de los primeros edictos, se han presentado en reclamación de esta herencia Cipriana Laville y Nievas, vecina de Rincón de Soto, y no habiéndolo hecho en forma, no se la ha tenido por parte, ni puede consignarse el grado de parentesco que tenga con el ausente, por no haberse presentado todos los documentos preceptuados en el art. 988 de la mencionada ley.

También se ha presentado en forma Felipe Nieva Alonso, vecino de Aldea Nueva de Ebro, en pretensión á la herencia como primo segundo también del causante José Alonso.

Dado en Villarcayo á 28 de Enero de 1888.—Pedro Gallo Fernández.—Por mandado de S. S., Manuel Rasines. X—1177

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas, faltando datos de Oviedo y Palma.

Sociedad del Canal del Duero.

El día 27 de Febrero, á las doce de la mañana, se procederá en las oficinas de la Sociedad, en Madrid, calle de Alcalá, 49 cuadruplicado, bajo, á la adjudicación de las obras, por medio de concurso, de la parte del Canal principal comprendida entre el río Esgueva y el desagüe en el Pisuerga, con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que están de manifiesto en dichas oficinas.

Desde la publicación de este anuncio pueden presentarse proposiciones en las oficinas de la Sociedad, en Madrid, con arreglo al modelo que en el pliego de condiciones económicas se cita, y acompañando á la proposición el resguardo de haber depositado en la Caja de la Sociedad la cantidad que en el citado pliego de condiciones se señala.

Las proposiciones se admitirán hasta las doce del día 25 de Febrero.

La Sociedad se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más conveniente, ó de desecharlas todas en su caso.

Madrid 11 de Febrero de 1888.—El Secretario, R. Lobo. X—1172

Sociedad Vizcaya.

Por acuerdo de la Junta de gobierno, tomado en sesión del día de la fecha, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 de los estatutos y 21 del reglamento, se convoca á todos los señores accionistas á la junta general ordinaria que se verificará el 1.º del próximo venidero Marzo.

Para tener derecho de asistencia será necesario, según el artículo 25 de los estatutos, haber depositado en la Caja social un número de acciones que no baje de 50. Los accionistas que no posean ese número podrán reunirse hasta completarlo y confiar su representación á otro accionista.

La junta se constituirá en las oficinas de la Sociedad en la villa de Bilbao, calle de Hurtado de Amézaga, núm. 10, piso bajo izquierda, á las once de la mañana.

La relación de socios con derecho de asistencia se cerrará la víspera del día señalado, según ordena el art. 26 del reglamento.

Desde el 20 de los corrientes los accionistas tendrán á su disposición en la Secretaría ejemplares impresos de la Memoria, que les serán entregados al depositar las acciones.

Bilbao 3 de Febrero de 1888.—El Gerente, Mariano Zuaznavar. X—1180

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1887.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Muebles é inmuebles, Fianzas en depósito, Primeras materias, Caja, Maquinaria, Cuentas corrientes, Capital, Acreedores por depósitos, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Amortizaciones, etc.

Oviedo 31 de Diciembre de 1887.—El Contador, J. Cabal.—V.º B.º—El Director gerente, J. Tartiera. X—1174

Boisa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Febrero de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 10., Día 11. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, D.º, BENEF.º. Rows include Alhacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez de la Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rénis, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz de Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Talavera de la Reina, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE FEBRERO DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'65 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'63 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'58 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'53 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'80. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'70.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, etc.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO en la GACETA de 12 de Enero próximo pasado y Diario oficial de Avisos de dicha fecha, el extravió de la certificación número 987 del libro 10 de certificaciones de este Canal, importante 320 hectolitros (10 reales fontaneros), expedida á favor de la Excmo. Sra. Condesa viuda de Montijo, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, á fin de que la persona que la tubiere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal.

Madrid 9 de Febrero de 1888.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1175

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO en la GACETA de 17 de Enero próximo pasado, y Diario oficial de Avisos de dicha fecha, el extravió de la certificación número 304 del libro D., importante 48 hectolitros (uno y medio reales fontaneros), expedida por esta Dirección á nombre de D. Adelardo López de Ayala, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, á fin de que la persona que la tubiere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1173

SANTOS DEL DIA

Santas Olalla y Eulalia, vírgenes y mártires, y San Juliano, mártir.

Cuarenta Horas en iglesia de los Servitas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 98 de abono.—Turno 1.º par.—Crispino e la comare.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 92 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 4.ª—Don Alvaro, ó la fuerza del sino.

A las cuatro y media.—Cid Rodrigo de Vivar.—Un cuarto desalquilado.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 132 de abono.—Turno 6.º par.—Serie 5.ª—La bruja.

A las cuatro.—La bruja.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 5.ª—Veinte céntimos.—Viva España!

A las cuatro y media.—El sombrero de copa.—Viva España!

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Cuba libre.—Sueños de oro.

A las cuatro y media.—Parada y fonda.—Sueños de oro.

TEATRO MARTÍN.—(Compañía y empresa de Variedades).—A las ocho y media.—Dos canarios de café.—La moza del cura.—Los domingueros.—La estrella del arte.

A las cuatro y media.—Por seguir á una mujer.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Los pantalones.—Nicolás.—Mam'zelle Nitouche.

A las cuatro y media.—Turno 1.º impar.—Mariguila.—El censo.—A tontas y á locas.—Yo y mi mamá.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El gran pensamiento.—El Alcalde interino.—Los invitados.—Casa editorial.

A las cuatro y media.—La gran duquesa de Gerolstein.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.